



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Rad. No. 0863831890032021-00081-00

Referencia: Verbal – Pertenencia - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Robey Aisales Noreña y otros

Demandado: Herederos indeterminados de Tomas Estrada Castro, Personas indeterminadas y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00081. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, 6 de julio de 2021

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, julio seis (6) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Al revisar la presente demanda para su admisión, se observa lo siguiente:

1-. En cuanto a los poderes:

Todos y cada uno de los poderdantes, de manera particular, otorgan el poder para que “adelante y lleve a su culminación PROCESO DE PERTENENCIA sobre el inmueble denominado LOTE ARMADILLO hoy SAN ANDRES, jurisdicción del municipio de Sabanalarga, identificado con matrícula inmobiliaria 045-1386 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Sabanalarga y referencia catastral No. 086380002000000000260000000000...”.

Cada uno de los poderes señalan que la demanda verse sobre todo el lote de 157 hectáreas y no sobre lotes de menor extensión. Lo que nos muestras que los poderes no son claros.

2-. En cuanto a la demanda:

La demandante presenta en un mismo proceso 7 demandas de pertenencias diferentes, con demandantes y demandados distintos, pretendiendo de esa manera acumular pretensiones y demandas, lo cual es improcedente.

Debe presentarse cada demanda de manera individual y en contra de él o de los titulares de derechos reales que tenga el bien a usucupir.

3-. En cuanto a la certificación especial:

- En cuanto a la certificación especial para pertenencia no es clara, en ella solo se anuncian las anotaciones 01, 04, 08, 13,14,19 y 20 que se encuentran en la matrícula inmobiliaria No. 045-1386, pero no precisa quien o quienes figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro tal y como lo señala el num. 5 del art. 375 del C.G.P., que sería contra ellos que se deberían dirigir las demandas.

4-. En cuanto a las notificaciones:

En la demanda se señala el mismo lugar en donde recibirían notificaciones tanto los demandantes como los demandados, lo hacen de manera general y en un predio rural no localizado, se limitan a decir que recibirán notificación en el predio denominado El ARMADILLO HOY SAN ANDRÉS, ubicado en la zona rural del municipio de Sabanalarga, Atlántico.

Estas notificaciones deben precisarlas de conformidad con el art. 82 num. 10 del C.G.P. y el art. 83 inc. 2 ibidem.

En consecuencia, se procederá a inadmitir la presente demanda, para que el actor haga las anteriores adecuaciones procesales.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – extensión: 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Inadmítase la presente demanda, y manténgase en secretaría por el término de cinco días para que el actor proceda tal como se indica en la aparte motiva de este auto, so pena de rechazo.

Téngase a la Dra. LAURA CASTAÑEDA RAMIRES como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Firmado Por:

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

217d0558c9fb8f6b6081e91b5962e6366d1fb32586aefab5cb222961092f76f

Documento generado en 12/07/2021 04:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**